

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI – MES X

Caracas, jueves 18 de julio de 2019

Número 41.677

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Óscar Emiro Hernández Silva, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se especifican, de esta Superintendencia.

Superintendencia de Seguridad Social  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Morris Elimelec López Sintiago, como Director General de Despacho, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección General del Despacho de la Ministra, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dennis Javier Mora Contreras, como Coordinador Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro, del estado Mérida.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Argenis Francés Nieves, como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal Aragua, de este Ministerio.

Tesorería de Seguridad Social  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Ali Montilla Núñez, como Gerente de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Aeroservicios Gleco 904, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Funcionamiento de los Comités de Trabajo Central y Estadales de las Zonas Costeras.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

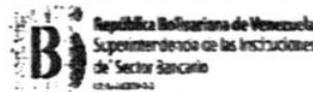
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, al ciudadano Omar Enrique Varela Osorio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Lourdes Elena Pérez Martínez.

#### CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 006.19

FECHA: 12 de febrero de 2019  
208°, 159° y 20°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar al ciudadano Oscar Emiro Hernández Silva, titular de la cédula de identidad Nº V-12.062.846, quien desempeña el cargo de Coordinador encargado del Área de Atención al Público adscrito a la Gerencia de la Oficina de Atención Ciudadana, el ejercicio de las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Constancia de posición crediticia y/o movimiento histórico en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) a personas naturales y jurídicas.
- Certificación de posición crediticia y/o movimiento histórico en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) para los Organismos Públicos.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** Se deroga la Resolución Nº 009.09 del 08 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinario Nº 5.906 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual le fue delegada al citado ciudadano la firma de los actos y documentos que allí se estipulan.

Comuníquese y Publíquese  
  
Antonio Morales Rodríguez  
Superintendente (S) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Nº 2.305 de fecha 8/5/2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.158 de fecha 8/5/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

AÑOS 209°, 160° Y 20°

CARACAS 05 DE ABRIL DE 2019

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 155**

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, designado mediante Decreto N.º 8.935, de fecha 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado con la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**DICTA**

**Artículo 1.-** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Seguridad Social que estará integrada por los siguientes ciudadanos que a continuación se mencionan:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS				
PRINCIPALES		SUPLENTE		
NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE	CÉDULA	ÁREA
Yerife Andreina Jaimes Villasana	17.719.648	Maria Enriqueta Percz	6.480.677	Técnica
Mariana Betsay Bamos Aguilar	15.835.229	Anín María González Brown	12.785.484	Económico- Financiera
Luis Beltrán Blanco	7.665.722	Henry Adolfo García Herrera	5.132.793	Jurídica
Zirlen María Cepeda de Pereira	12.995.231	Karen Hairfew Salas Mondéz	18.937.710	Secretaría

**Artículo 2:** La Secretaría de Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de aquella, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente.

**Artículo 3.-** Cada uno de los Miembros de la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión de Contrataciones, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas.

**Artículo 4.-** Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.-** Se deroga la Providencia Administrativa N.º 146 de fecha 27 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

**Artículo 6.-** Esta providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**JULIO CÉSAR ALVIÁREZ**  
Superintendente de Seguridad Social  
Decreto N.º 8935 de fecha 30 de abril de 2012  
Gaceta Oficial N.º 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.  
DESPACHO DE LA MINISTRA.  
Caracas, 11 de julio del 2019.

208°, 160° y 20°.

**RESOLUCIÓN MINPPAU N.º 010/2019.**

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-14.745.373**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial N.º 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.419, en la fecha 14 de junio del 2018, facultada para este acto de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, último aparte del artículo 19 y numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por medio de la presente Resolución:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Designar al ciudadano **MORRIS ELIMELEC LOPEZ SANTIAGO**, venezolano, titular de la cédula de identidad número **V-17.387.092**, como **DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO** en calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DE LA MINISTRA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.

**ARTÍCULO 2:** Delegar la firma al ciudadano identificado en el **ARTÍCULO 1**, salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en cualquier otro reglamento de delegación de firmas, para suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memorandos, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana y sus entes adscritos cuya tramitación corresponda.
3. Suscribir los oficios dirigidos a funcionarios y funcionarias subalternos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como la correspondencia dirigida a particulares relacionada con los asuntos inherentes a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingresos, reintegros, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, coniones de servicio, suplencias y egresos, de acuerdo a lo aplicable según la legislación vigente.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras empleados y empleadas del Ministerio y de los Directores Generales.
6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos que reposen en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Y todas las demás delegaciones que previamente sean designadas por la Ministra.

**ARTÍCULO 3:** El ciudadano designado en el **ARTÍCULO 1**, de la presente Resolución, ejercerá las atribuciones establecidas en el Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, los reglamentos internos y las demás inherentes a su cargo y presentará a la ciudadana Ministra una (1) vez al mes la documentación suscrita en representación del Ministerio mediante sus delegaciones.

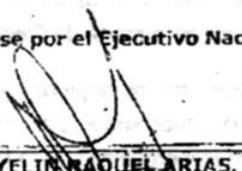
**ARTÍCULO 4:** El ciudadano designado en el **ARTÍCULO 1**, de la presente Resolución, en el caso, registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR).

**ARTÍCULO 5:** Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar, bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**ARTÍCULO 6:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deroga la Resolución número 017/2018 de este Ministerio publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.512 de fecha 29 de octubre del 2018.

Dado y firmado en el Despacho de la Ministra, en su sede principal, ubicada en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;

  
**MAYELIN RAQUEL ARIAS,**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.  
 Designada mediante Decreto Presidencial número 3.464,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 número 41.419, de fecha 14 de junio de 2018.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 09 DE JULIO DE 2019  
 AÑOS 208º, 160º Y 20º

PROVIDENCIA Nº 091

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario de Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, dispone:

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **DENNIS JAVIER MORA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.896.473**, para ocupar el cargo como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MERIDA**, quien ejercerá todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

**Artículo 2.-** Autorizar al mencionado ciudadano para actuar como representante de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la ley orgánica de la administración financiera del sector público, en concordancia con el Artículo 51 de su reglamento Nº 1 Sobre el sistema presupuestario.

**Artículo 3.-** Designar al ciudadano antes mencionado como responsable Patrimonial de la **COORDINACION ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MERIDA**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de bienes públicos.

**Artículo 4.-** El mencionado ciudadano, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del sector público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario.

**Artículo 5.-** El precitado ciudadano, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonial y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 6.-** La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,  
  
**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
 PRESIDENTE (E)

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO  
 Decreto Nº 3.500 de fecha 29 de junio de 2018  
 Gaceta Oficial Nº 41.430 del 29 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
 SOCIAL DE TRABAJO  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN Nº 334

Caracas, 10 de julio de 2019  
 Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución Nº 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JESÚS ARGENIS FRANCÉS NIEVES**, cédula de identidad Nº **5.271.342**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (Grado 99)**, adscrito a la **Dirección Estatal Aragua**.

El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2019.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Según Decreto No 3.464, de fecha 14/06/2018,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419, de fecha 14/06/2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO**  
**SOCIAL DE TRABAJO**  
**TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**209°, 160° y 20°**

Caracas, 03 de Junio de 2019

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2019**

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 20 y el Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social artículo 19 y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicto lo siguiente:

**Artículo 1.-** Se designa al ciudadano **JOSÉ ALÍ MONTILLA NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.318.638**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, de la Tesorería de Seguridad Social.

**Artículo 2.-** Se le confiere al funcionario antes identificado las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social, Gerentes y unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Proponer al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social y Gerentes, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos de la Institución, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las nuevas tecnologías de información y comunicación que surjan y analizarlas para su futura adquisición e incorporación en la Tesorería de Seguridad Social.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en la Institución, que requiera y determine la máxima autoridad del Instituto y los lineamientos emanados por el órgano rector en materia de Ciencia y Tecnología.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba la Tesorería de Seguridad Social en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones en coordinación con la Oficina de Administración y Gestión Interna.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Instituto así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Diseñar y ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información de la Tesorería de Seguridad Social.
11. Realizar acciones de seguimiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos y de comunicaciones.

12. Implementar el uso de tecnologías libres en la Institución atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
13. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos de la Tesorería de Seguridad Social, en coordinación con las unidades administrativas.
14. Administrar los planes y proyectos informáticos orientados a la sistematización y/o automatización de los procesos de la Tesorería de Seguridad Social.
15. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro de la Tesorería de Seguridad Social; así como el desarrollo, mantenimiento, uso y explotación de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Institución.
16. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en la Tesorería de Seguridad Social.
17. Desarrollar y mantener sistemas, servicios de información y documentación compartida, a objeto de garantizar la accesibilidad de la misma, de manera rápida, oportuna, eficiente y segura.
18. Diseñar y ejecutar un plan anual de mantenimiento integral preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad los sistemas de información e infraestructura tecnológica.
19. Establecer mecanismos de custodia y resguardo de los equipos informáticos y de comunicaciones, que forman parte de los activos de la Tesorería de Seguridad Social.
20. Diseñar y desarrollar conjuntamente con las correspondientes gerencias, los procesos necesarios a fin de brindar la información oportuna sobre los servicios que presta la Tesorería de Seguridad Social, y los trámites administrativos que deben realizar las personas para acceder a los mismos.
21. Implementar, coordinar y desarrollar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación, la sistematización y actualización de los procedimientos de identificación, afiliación y registro de las personas naturales y jurídicas, la recaudación, distribución, liquidación y control de los depósitos y aportes y cotizaciones.
22. Implementar, coordinar y desarrollar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación, el proceso automatizado para los pagos a los beneficiarios y beneficiarias, a través de los fondos correspondientes a las obligaciones de las prestaciones dinerarias contemplados en el Sistema Prestacional de Previsión Social.
23. Dirigir y coordinar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación la transmisión, manejo e intercambio de información, entre la Tesorería y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
24. Diseñar e implementar la estrategia comunicacional e informativa del Instituto, siguiendo los lineamientos de la máxima autoridad del Instituto y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
25. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen de la Tesorería de Seguridad Social.
26. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyectan la imagen institucional de la Tesorería de Seguridad Social a nivel nacional, en articulación con las Gerencias de la Institución.
27. Actuar como unidad organizativa comunicacional de enlace entre la Tesorería de Sistema de Seguridad Social y los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para el fortalecimiento de la gestión recaudadora.
28. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales de la Tesorería de Seguridad Social.
29. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios de la Tesorería de Seguridad Social; conforme a los lineamientos impartidos por la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; asimismo como los lineamientos que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información le instruye al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
30. Establecer el proceso de difusión de las informaciones generadas desde las distintas unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social.
31. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros de la Tesorería de Seguridad Social.
32. Realizar acciones de comunicación dirigidas a las máximas autoridades sobre el impacto de sus propuestas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
33. Realizar acciones orientadas al análisis, en cuanto al entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del Instituto, a fin de mantener informadas a las máximas autoridades.

34. Planificar, dirigir, organizar y ejecutar los procesos de relaciones públicas y protocolo de la Tesorería de Seguridad Social, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades de la Institución en articulación con las distintas unidades administrativas de la misma.

35. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos nacionales que se celebren dentro del país, en los cuales intervengan la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social, los Gerentes de la Institución, y demás funcionarios o funcionarias que el Tesorero o Tesorera determine.

36. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, organizaciones sociales y Poder Popular y organismos internacionales.

37. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.

38. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; o le asigne el Despacho del Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

**Artículo 3.-** El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación a la máxima autoridad.

**Artículo 4.-** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena a la Coordinación de Recursos Humanos notificar al ciudadano anteriormente identificado.

**Artículo 5.-** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

**Artículo 6.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

**RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**

Tesorero del Sistema de Seguridad Social  
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012  
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-331-19  
CARACAS, 04 DE JULIO DE 2019

209°, 160° y 20°

### PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

#### POR CUANTO

En fecha 20 de septiembre de 2018, la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero (1°) de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de septiembre del año 2010, quedando anotada bajo el N° 02, Tomo 205-A, posteriormente domiciliada ante la oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, bajo el N°18, Tomo 27-A del año 2014, inicio formalmente el proceso de certificación, para la obtención del permiso operacional conforme a lo dispuesto en la RAV 111, para prestar el Servicio Especializado Aeroportuario en las habilitaciones de: Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).

#### POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GCO-ATO-1073-2019, de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que soporta el proceso de certificación al que fue sometida la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., a los fines de emitir la Providencia Administrativa que otorga el presente permiso operacional y acredita a la empresa como Operadora de Servicios Especializados Aeroportuarios, conforme con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

#### POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica determinó que la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., ha cumplido con los requisitos legalmente establecidos, para la tramitación del permiso operacional a que se contrae el presente Acto Administrativo, lo que constituye el aval suficiente para Certificar las operaciones de la referida empresa, con base a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

#### DECIDE

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, en las habilitaciones de: Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, identificado con el N° CESA-009.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar", Aeropuerto Internacional del Caribe "General en Jefe Santiago Mariño", Aeropuerto Nacional "Juan Pablo Pérez Alfonzo" del Vigía y Aeropuerto Nacional "Francisco García de Hevia" La Fría.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las Especificaciones relativas a las Operaciones y en las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

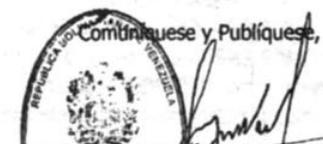
**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. la Sociedad Mercantil AEROSERVICIOS GLECO 904, C.A., inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA-009, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**ALM. CARLOS JOSÉ VEIRA ACEVEDO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 3.774 de fecha 19/02/2019  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.589 del 19/02/2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL ECOSOCIALISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL ECOSOCIALISMO  
 DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 1202**

Caracas, 09 de julio de 2019  
 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 numeral 1 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.349 de fecha 19 de diciembre de 2001;

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 3.573 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.173 de fecha 26 de abril de 2005, contenido del Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Técnica de Zonas Costeras, los Comités de Trabajo Central y Estadales, forman parte de esa Unidad Técnica,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo promover los mecanismos institucionales para el desarrollo de la gestión integrada de las zonas costeras,

**RESUELVE**

Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRABAJO CENTRAL Y ESTADALES DE LAS ZONAS COSTERAS**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para el funcionamiento de los Comités de Trabajo Central y Estadales de las zonas costeras.

**Funciones del Comité de Trabajo Central**

**Artículo 2.** El Comité de Trabajo Central de las Zonas Costeras, además de las establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Técnica de las Zonas Costeras; tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Reunirse como mínimo, una vez cada tres (3) meses de manera ordinaria, y cuando así lo amerite el caso, se reunirá de forma extraordinaria.
3. Asesorar en la ejecución de las actividades programadas en las zonas costeras.
4. Asesorar en el proceso de ordenación y gestión integrada de las zonas costeras.
5. Cualquier otra función que le sea asignada por la Unidad Técnica de las Zonas de Costeras.

**Participación de terceros**

**Artículo 3.** El Comité de Trabajo Central de las Zonas Costeras podrá invitar a las reuniones a funcionarios de otras dependencias de este Ministerio o de sus entes adscritos, así como a especialistas de otras instituciones públicas, privadas, miembros de las organizaciones del Poder Popular y profesionales independientes conocedores de la materia, previa aprobación de los miembros del Comité, cuando la especialidad de la materia así lo requiera.

**Funciones de los Comités de Trabajo Estadales**

**Artículo 4.** Los Comités de Trabajo Estadales, además de las establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Técnica de las Zonas Costeras; tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Reunirse como mínimo, una (1) vez al mes de manera ordinaria, y cuando así lo amerite el caso, se reunirán de forma extraordinaria.
3. Cooperar en la actualización de los mecanismos de coordinación interinstitucionales para la implementación del proceso de ordenación y gestión integrada de las zonas costeras a nivel estatal.
4. Coordinar, con las Comisiones de Ordenación del Territorio a nivel estatal, la inserción de los lineamientos del Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras en los Planes de Ordenación del Territorio.
5. Participar en la definición, declaratoria, ordenación y reglamentación de las áreas que deban someterse a un régimen de administración especial dentro del ámbito de las zonas costeras de su competencia.
6. Coordinar y participar en la ejecución de las actividades programadas en las zonas costeras.
7. Cualquier otra función que le sea asignada por la Unidad Técnica de las Zonas de Costeras.

**Participación de terceros**

**Artículo 5.** Los Comités de Trabajo Estadales de las zonas costeras podrán invitar a las reuniones a funcionarios de otras dependencias de este Ministerio o de sus entes adscritos, así como a especialistas de otras instituciones públicas, privadas, miembros de las organizaciones del Poder Popular y profesionales independientes conocedores de la materia, previa aprobación de los miembros del Comité, cuando la especialidad de la materia así lo requiera.

**Designación de los representantes**

**Artículo 6.** Los representantes de los Comités de Trabajo Central y Estadales de las zonas costeras, serán designados de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Técnica de las Zonas Costeras.

**Deberes de los representantes**

**Artículo 7.** Los representantes de los Comités de Trabajo Central y Estadales de las zonas costeras, deben asistir puntualmente a las reuniones convocadas, previa revisión y análisis de los asuntos a ser discutidos según la agenda prevista, además deben llevar la posición del organismo o ente que representa, a las reuniones de los Comités y cumplir con las tareas que les hayan sido asignadas.

**Vigencia**

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 (L.S.)

  
**HENRY RANGEL HERNANDEZ**  
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo  
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro

Caracas, 18 JUL 2019 N° 1.23

208° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 3799, de fecha 01/04/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de fecha 01/04/2019; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley del Plan de la Patria Objetivos Generales N° 2.3.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras habiendo cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

### CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano VARELA OSORIO OMAR ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° V-4.212.260, se puede determinar que el mismo desempeña el cargo de MESONERO, adscrito a DIRECCIÓN DEL DESPACHO, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica desde el 01/03/2010, es decir, Nueve (9) años de antigüedad.

### CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal del ciudadano VARELA OSORIO OMAR ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° V-4.212.260, se puede comprobar que fue debidamente evaluado en fecha 15/01/2019 por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo Comisión Nacional de evaluación de Incapacidad del IVSS, la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del SESENTA Y TRES (63,00%).

### CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

### RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión por Discapacidad aprobada mediante Punto de Cuenta N° OGH-146-2019, de fecha 18 julio 2019, y N° de Control 267 al ciudadano VARELA OSORIO OMAR ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° V-4.212.260, quien se desempeña como MESONERO, adscrito a DIRECCIÓN DEL DESPACHO del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

SEGUNDO: El salario y la forma de cálculo del monto de la Jubilación, así como el procedimiento a seguir para su otorgamiento, será el establecido para el régimen ordinario en la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal. En ningún caso el monto de la Jubilación será inferior al Salario mínimo del tabulador salarial que correspondan al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar al ciudadano VARELA OSORIO OMAR ENRIQUE, titular de la cédula de identidad N° V-4.212.260, del contenido de la presente resolución en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución se le reconocerá a la beneficiaria, a partir del 03 de Junio de 2019.

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y publíquese.

ING. FREDDY CLARET BRITO MAESTRE  
Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica

Decreto N° 3.867 de fecha 05/06/2019, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05/06/2019.

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro

Caracas, 18 JUL 2019 N° 1.24

208° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 3799, de fecha 01/04/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607, de fecha 01/04/2019; actuando de conformidad con lo establecido en los Artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantiza su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, incapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

## CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, que es de reserva legal a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley del Plan de la Patria Objetivo General Nros. 2.3.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019 - 2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril de 2019.

## CONSIDERANDO

Que el evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

## CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

## CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana del este Ministerio, al expediente administrativo de la ciudadana PEREZ MARTINEZ LOURDES ELENA, titular de la cédula de identidad N° V-4.435.493, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO, cuenta actualmente con SESENTA Y UN (61) años de edad y VEINTIOCHO (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

## RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, a la ciudadana PEREZ MARTINEZ LOURDES ELENA, titular de la cédula de identidad N° V-4.435.493, de conformidad al Punto de Cuenta N° OGH-143 de fecha 19 julio 2019, y N° de Control 268.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100 cént. (Bs.5 71.276,80), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al SETENTA por ciento (70,00%) de su último salario, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: El salario y la forma de cálculo del monto de la Jubilación, así como el procedimiento a seguir para su otorgamiento, será el establecido para el régimen ordinario en la Ley sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración pública Nacional, Estatal y Municipal. En ningún caso el monto de la Jubilación será inferior al Salario mínimo del tabulador salarial que correspondan al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CUARTO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

QUINTO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica efectuar la notificación a la ciudadana PEREZ MARTINEZ LOURDES ELENA, titular de la cédula de identidad N° V-4.435.493 del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, haciendo mención de los recursos que puede ejercer contra la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución se le reconocera a la beneficiaria, apartir del 03 de Junio de 2019.

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y publíquese.

ING. FREDDY GARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica

Decreto N° 3.867 de fecha 05/06/2019, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05/06/2019.

## CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
MUNICIPIO VARGAS  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
209° DE LA INDEPENDENCIA  
160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN  
DESPACHO DEL CONTRALOR  
RESOLUCIÓN N° DC-024-2019  
MACUTO 11 DE JULIO DE 2019  
CARLOS RODRÍGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

Con fundamento en el nombramiento efectuado como Contralor Interino del Municipio Vargas, designado mediante Acuerdo N° 005-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, y publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 051-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 101 y 104 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Ordinaria N° 132, de fecha 25 de abril de 1996, así como de las funciones del Despacho del Contralor, de acuerdo al Manual de Organización de la Contraloría Municipal, según Resolución N° DC-139-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre del 2002 y según lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014 y artículo 14 de Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional

### RESUELVE

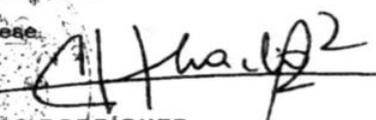
**PRIMERO:** Por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Delegación conferida y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio del 2018, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 20 de marzo del 2019, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSPCPP/2019/003 II, de fecha 01 de abril del 2019, a la ciudadana **RAQUEL MARÍA LADERA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.636.476.

**SEGUNDO:** La ciudadana **RAQUEL MARÍA LADERA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.636.476 se le concede la precitada jubilación especial considerando la circunstancia excepcional establecida en el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual establece lo siguiente "... Situaciones Sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio...".

**TERCERO:** se le concede la Jubilación Especial a la ciudadana **RAQUEL MARÍA LADERA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.636.476, por tener cuarenta y seis (46) años de edad, y haber prestado servicio durante **diecisiete (17) años, siete (7) meses y once (11) días** en la Administración Pública, siendo su último cargo, **AUDITOR SENIOR** en la Dirección de Control de Entes Descentralizados, adscrita a la Dirección General de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, con un monto de jubilación mensual de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 43.149,40)**, equivalente al (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La cual se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de julio de 2019.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Municipal de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, en Macuto, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

  
CARLOS RODRÍGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
MUNICIPIO VARGAS  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
209° DE LA INDEPENDENCIA  
160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN  
DESPACHO DEL CONTRALOR  
RESOLUCIÓN N° DC-026-2019  
MACUTO 11 DE JULIO DE 2019  
CARLOS RODRIGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

Con fundamento en el nombramiento efectuado como Contralor Interino del Municipio Vargas, designado mediante Acuerdo N° 005-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, y publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 051-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 101 y 104 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Ordinaria N° 132, de fecha 25 de abril de 1996, así como de las funciones del Despacho del Contralor, de acuerdo al Manual de Organización de la Contraloría Municipal, según Resolución N° DC-139-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre del 2002 y según lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014 y artículo 14 de Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

**RESUELVE**

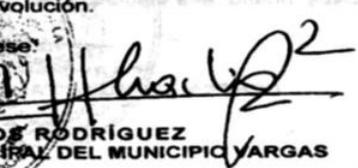
**PRIMERO:** Por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Delegación conferida y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio del 2018, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 20 de marzo del 2019, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSPCPP/2019/003 II, de fecha 01 de abril del 2019, a la ciudadana **GREZKY COROMOTO REYES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.480.248.

**SEGUNDO:** La ciudadana **GREZKY COROMOTO REYES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.480.248, se le concede la precitada jubilación especial considerando la circunstancia excepcional establecida en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual establece lo siguiente "... El funcionario o funcionaria, empleado o empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años de edad para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre...".

**TERCERO:** Se le concede la Jubilación Especial a la ciudadana **GREZKY COROMOTO REYES HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.480.248, por tener 55 años de edad, y haber prestado servicio durante diecinueve (19) años, ceros (0) meses y veintinueve (29) días en la Administración Pública, siendo su último cargo, **AUDITOR SENIOR** en la Dirección de Control del Poder Público Municipal y del Poder Popular, adscrita a la Dirección General de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, con un monto de jubilación mensual **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 48.647,60)**, equivalente al (47,60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La cual se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de julio de 2019.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Municipal de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, Estado La Guaira, en Macuto, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

  
CARLOS RODRÍGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
MUNICIPIO VARGAS  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
209° DE LA INDEPENDENCIA  
160° DE LA FEDERACIÓN Y 70° DE LA REVOLUCIÓN  
DESPACHO DEL CONTRALOR  
RESOLUCIÓN N° DC-026-2019  
MACUTO 11 DE JULIO DE 2019  
CARLOS RODRIGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

Con fundamento en el nombramiento efectuado como Contralor Interino del Municipio Vargas, designado mediante Acuerdo N° 005-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, y publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 051-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 101 y 104 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Ordinaria N° 132, de fecha 25 de abril de 1996, así como de las funciones del Despacho del Contralor, de acuerdo al Manual de Organización de la Contraloría Municipal, según Resolución N° DC-139-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre del 2002 y según lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014 y artículo 14 de Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Delegación conferida y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio del 2018, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 20 de marzo del 2019, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSPCP/2019/003 II, de fecha 01 de abril del 2019, a la ciudadana **MARÍA ELENA ADOCHILES DE CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.497.990.

**SEGUNDO:** La ciudadana **MARÍA ELENA ADOCHILES DE CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.497.990 se le concede la precitada jubilación especial considerando la circunstancia excepcional establecida en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual establece lo siguiente "...El funcionario o funcionaria, empleado o empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años de edad para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre...".

**TERCERO:** se le concede la Jubilación Especial a la ciudadana **MARÍA ELENA ADOCHILES DE CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.497.990, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado servicio durante veintiún (21) años, dos (2) meses y veintidós (22) días, en la Administración Pública, siendo su último cargo, **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, adscrita al Despacho del Contralor de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, con un monto de jubilación mensual **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 68.861,63)**, equivalente al (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La cual se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de julio de 2019.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Municipal de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, en Macuto, a los once (11) días del mes de julio del año de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 70° de la Revolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

**CARLOS RODRIGUEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
MUNICIPIO VARGAS  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
209° DE LA INDEPENDENCIA  
160° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN  
DESPACHO DEL CONTRALOR  
RESOLUCIÓN N° DC-027-2019  
MACUTO 11 DE JULIO DE 2019  
CARLOS RODRÍGUEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

Con fundamento en el nombramiento efectuado como Contralor Interino del Municipio Vargas, designado mediante Acuerdo N° 005-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, y publicado en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 051-2019 de fecha seis (06) de febrero de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 101 y 104 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Ordinaria N° 132, de fecha 25 de abril de 1996, así como de las funciones del Despacho del Contralor, de acuerdo al Manual de Organización de la Contraloría Municipal, según Resolución N° DC-139-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 08 de septiembre del 2002 y según lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.158 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014 y artículo 14 de Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.610, de fecha 02 de Octubre de 2014, mediante el cual se dicta el instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Delegación conferida y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio del 2018, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 20 de marzo del 2019, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio DGSPCP/2019/003 II, de fecha 01 de abril del 2019, al ciudadano **PEDRO ANTONIO ACOSTA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.489.572

**SEGUNDO:** El ciudadano **PEDRO ANTONIO ACOSTA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.489.572 se le concede la precitada jubilación especial considerando la circunstancia excepcional establecida en el artículo 5 numeral 1 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual establece lo siguiente "...Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia..."

**TERCERO:** se le concede la Jubilación Especial al ciudadano **PEDRO ANTONIO ACOSTA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.489.572, por tener cincuenta y dos (52) años de edad, y haber prestado servicio durante **veintisiete (27) años, cero (0) meses y cero (0) días** en la Administración Pública, siendo su último cargo, **COORDINADOR DE AUDITORÍA** en la Dirección de Control de Entes Descentralizados, adscrita a la Dirección General de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, con un monto de jubilación mensual **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 83.767,50)**, equivalente al (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. La cual se hará efectiva a partir del dieciséis (16) de julio de 2019.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Municipal de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, estado La Guaira, en Macuto, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese

**CARLOS RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS

# **GACETA OFICIAL**

## **DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X

Número 41.677

Caracas, jueves 18 de julio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### **LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES** (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.